

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del treinta de mayo del dos mil veintitrés.

**I.** En fecha 09/05/2023, se recibió solicitud de información número 137-2023, mediante la cual el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requirió vía electrónica:

“La totalidad del gasto ejecutado en la Construcción para la protección a usuarios del sol y la lluvia instalada en la zona de acceso al Edificio del Centro Judicial Integrado de derecho privado y social de esta ciudad; obra ejecutada por la Departamento de Ingeniería con autorización de la Dirección Administración y Finanzas de la Corte suprema de Justicia” (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/137/RPrev/311/2023(1) de fecha 11/05/2023, se previno al ciudadano no presentó su documento de identidad, como requisito indispensable para el trámite de la solicitud, asimismo, no presentó la credencial que acredita la calidad que se atribuye, finalmente, debía establecer, para efectos de cálculo de la respuesta a su solicitud, el periodo de búsqueda de la información; ello con la finalidad de tramitar su solicitud de información de la forma más ajustada a su pretensión.

**III.** El 12/05/2023, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la persona requirente por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada quien, pese a haber transcurrido los días hábiles que se le concedieron para contestar la prevención y los cuales concluyeron el día 29/05/2023, no subsanó la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

**IV.** El art. art. 72 de la LPA establece que: “Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que, si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada dentro del plazo legal correspondiente, de conformidad con el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos relacionado con el art. 13 inciso 2° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso debe declararse inadmisibles, en virtud que a la fecha el plazo de diez días hábiles otorgados para subsanar la

prevención a la fecha ha transcurrido, pero se deja expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 62, 66 inciso 5°, 71, 72 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud de información marcada con la referencia 137-2023 presentada el día 09/05/2023 por el ciudadano señalado, por no haber presentado dentro del plazo legal correspondiente la contestación a la prevención emitida por resolución UAIP/137/RPrev/311/2023(1) de fecha 11/05/2023.

2. *Infórmese* a la persona solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.